



RAD. N° 2018-00218-00
EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para dictar Auto de Seguir Adelante la Ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento de Pago.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 08 de Octubre de 2020

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Ocho (08) Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

La parte ejecutante **SERVICIOS FINANCIEROS S.A.,SERFINANZA – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, Representada Legalmente por DARIO DEL NIÑO JESUS YUNIS PEREZ, a través de Apoderado Judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular de Minima Cuantía en contra de **BAYRON ANTONIO MEJIA RIOS**, mayor y vecino de esta ciudad, por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$37.589.602)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa del 30.72% desde el Primero (1) Octubre de 2017 hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado en Proveído del Diecisiete (17) de Abril de 2018, la parte ejecutada **BAYRON ANTONIO MEJIA RIOS**, se le designó Curador Ad-litem quien luego de su aceptación mediante correo electrónico, el día Veintiuno (21) de Septiembre de 2020, del Auto de Mandamiento Ejecutivo, manifestando que no le constan los hechos, se atiene a lo que resulte probado y no propone medios exceptivos.

El Inciso 2º del artículo 440 del C.G.P establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictara Auto mediante el cual ordene:

“...el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibdem, por ende presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.



SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

CUARTO: Señálese la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$2.632.272)** como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 111

FECHA: 09/10/2020

SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ecc22f81213c8010f01fedc0ec464145f1d9883a1a65e376fdcfb65abca5b48

Documento generado en 08/10/2020 05:58:57 p.m.